

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012 y como medida de saneamiento {art. 132 C.G.P.} que facilite el trámite de la presente acción, se inadmite la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días subsanen, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Suprímase las pretensiones indicadas en el numeral 3 del libelo genitor, en la medida que las mentadas solicitudes corresponden a los efectos surgidos por ministerio de la ley con ocasión a la admisión de la presente solicitud de demanda, razón por la cual, las mismas no se pueden concebir como *petitium*.
2. Aunque no es un requisito de admisibilidad deberá adecuarse como corresponda la petición de la prueba testimonial, en la medida que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 212 de nuestro estatuto procesal, debido a que no se indicó el domicilio, residencia o lugar donde pueda ser citado el primero de ellos, así como su dirección de notificación electrónica. Igualmente deberá **precisar** el objeto de la prueba.
3. Deberá informarse sobre la existencia o no de de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente.
4. Deberá aclarar la manifestación efectuada en el literal i del numeral 2.11 del fundamento fáctico de la demanda.



Adviértase a la parte demandante que deberá de presentar la subsanación debidamente integrada en un solo escrito.

Reconózcase personería para actuar al Dr. Jorge Andrés Cortes Calderón en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d301b8ed8dbe213a1c4165bf83591a9f3aadebf4397610fc320aab61d1dca43**

Documento generado en 30/09/2022 02:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>